CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 430-2024-CCV-FDLCH (121110), CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CHAPINERO NIT. N.° 899999061-9 y **ASOCIACION PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA COLOMBIANA** identificado con el **Nit. 900.216.251-5**.

Entre los suscritos, **ALEXANDRA MEJIA GUZMAN,** en su calidad de Alcaldesa Local de la Localidad de Chapinero, cargo para el cual fue nombrada mediante Decreto No. 238 del 17 de julio de 2024 y acta de posesión No. 245 de 17 de julio de 2024, actuando en nombre y representación del **Fondo de Desarrollo Local de Chapinero**, en virtud de la delegación de la capacidad de contratar efectuada por el Alcalde Mayor de Bogotá, mediante Decreto 374 de 2019, con base en lo dispuesto en el Decreto Ley 1421 de 1993, el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, el artículo 110 del Decreto 111 de 1996 y Acuerdo 740 de 2019 del Concejo e Bogotá, y quien para efectos de este documento se denominará como **EL FONDO**; de una parte, y por la otra, **ASOCIACION PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA COLOMBIANA** identificado con el **Nit. 900.216.251-5**, representada legalmente por la señora **LILIA ZEA CORREDOR** identificada con cedula de ciudadanía No. 51.981.169 expedida en Bogotá D.C. en adelante la **SOCIEDAD CONTRATISTA**, tal y como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, hemos acordado celebrar el presente Contrato de Compraventa de naturaleza técnica, con fundamento en lo preceptuado en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, el Decreto 374 de 2019, artículos 25 y 824 del Código de Comercio y demás normas legales pertinentes que regulan la materia, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

PRIMERA: Que, el representante legal de la **SOCIEDAD CONTRATISTA**, se encuentra facultado para celebrar ejecutar los actos y celebrar los contratos tendientes al cumplimiento del objeto social sin límite de cuantía de conformidad con el ordinal 3ro del acápite denominado: "*FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL*" del aludido certificado de existencia y representación legal.

SEGUNDA: Que mediante Resolución 273 del 13 de diciembre de 2024, se ordenó la apertura de la Selección Abreviada por Subasta Inversa No. FDLCH-SASI-004-2024, con el fin de contratar, el objeto que corresponde a "***PRESTAR SERVICIOS PARA EL FORTALECIMIENTO, CONSTRUCCIÓN DE SOSTENIBILIDAD A LARGO PLAZO Y CAPACITACIÓN DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES, COMUNITARIAS E INSTANCIAS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA. Y EL FOMENTO DE LA PARTICIPACIÓN***

CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 430-2024-CCV-FDLCH (121110), CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CHAPINERO NIT. N.° 899999061-9 y **ASOCIACION PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA COLOMBIANA** identificado con el **Nit. 900.216.251-5**.

CIUDADANA, ESTRATEGIA DE PRESUPUESTOS PARTICIPATIVOS,EL GOBIERNO ABIERTO, EN LA LOCALIDAD DE CHAPINERO".

TERCERA: Que, agotadas las etapas precontractuales propias del proceso de selección abreviada de menor cuantía en cita, y teniendo en cuenta que la propuesta de **ASOCIACION PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA COLOMBIANA identificado con el Nit. 900.216.251-5** representado legalmente por la señora **LILIA ZEA CORREDOR** identificada con cedula de ciudadanía No. 51.981.169 expedida en Bogotá D.C., superó los requisitos habilitantes jurídicos, financieros y técnicos; y que como consecuencia de la evaluación objetiva realizada por el comité evaluador, se determinó mediante la Resolución de adjudicación No. 299 del 27 de diciembre de 2024, que su propuesta fue adjudicataria con el mayor puntaje; decisión que fue oportunamente publicada en la Plataforma SECOP II.

CUARTA: Que la **SOCIEDAD CONTRATISTA** declaró que se encuentra en la capacidad legal, financiera y técnica para la ejecución del objeto del presente contrato de prestación de servicios, así como no estar incursa en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad para contratar con el **FONDO.**

QUINTA: Que, en razón a lo anterior, se hace necesario celebrar el presente contrato de compraventa, el cual se regirá por lo preceptuado en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011 y 1882 de 2018, Decreto 1082 de 2015, demás decretos reglamentarios y en lo no previsto en ellas por las normas de derecho privado, entre otras, el Código de Comercio, Civil, y en especial por las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA*: OBJETO. – EL FONDO**, contrata con **ASOCIACION PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA COLOMBIANA** identificado con el **Nit. 900.216.251-5** representado legalmente por la señora **LILIA ZEA CORREDOR** identificada con cedula de ciudadanía No. 51.981.169 expedida en Bogotá D.C., para la ejecución del objeto: ***PRESTAR SERVICIOS PARA EL FORTALECIMIENTO, CONSTRUCCIÓN DE SOSTENIBILIDAD A LARGO PLAZO Y CAPACITACIÓN DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES, COMUNITARIAS E INSTANCIAS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA. Y EL FOMENTO DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA, ESTRATEGIA DE

CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 430-2024-CCV-FDLCH (121110), CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CHAPINERO NIT. N.° 899999061-9 y **ASOCIACION PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA COLOMBIANA** identificado con el **Nit. 900.216.251-5**.

PRESUPUESTOS PARTICIPATIVOS,EL GOBIERNO ABIERTO, EN LA LOCALIDAD DE CHAPINERO; los cuales se relacionan con el funcionamiento de la entidad, de conformidad con el ordinal 3° del artículo 32°, y demás normas concordantes, de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, artículos 25 y 824 del C. de Co., y artículos 1495 y 1602 del C.C., así como en las demás normas legales pertinentes que regulan la materia.

CLÁUSULA SEGUNDA: **PLAZO.** - El plazo del contrato es de DIEZ (10) MESES o hasta agotar recursos, lo que primero ocurra, contados a partir de la fecha del acta de inicio, suscrita entre el supervisor del contrato designado por **EL FONDO** y la **SOCIEDAD CONTRATISTA**, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución. **PARÁGRAFO:** LA SOCIEDAD CONTRATISTA iniciará su ejecución una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato: 1. Suscripción del contrato y su publicación en SECOP II. 2. Expedición del registro presupuestal por EL FONDO. 3. Presentación y aprobación de las respectivas pólizas.

CLÁUSULA TERCERA: **VALOR.** - El valor del contrato es por la suma de **QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL PESOS ($575.150.000)** de incluyendo IVA, que corresponden a la vigencia fiscal 2024, del rubro de inversión No. O23011605550000001739 denominado *"*Chapinero Liderado por la Ciudadanía*"*, amparados en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1007 del 11 de noviembre de 2024.

Este es el precio total del contrato como contraprestación única a favor de LA SOCIEDAD CONTRATISTA, conforme a los valores asignados de forma unitaria a cada uno de los bienes y servicios objeto del contrato que están especificados en el ANEXO DE VALORES UNITARIOS OFICIALES y que serán suministrados durante el plazo de ejecución del contrato a demanda y según los requerimientos del Fondo de Desarrollo Local de Chapinero, en todo caso sin exceder el presupuesto oficial; por lo cual, se estipula pacto contractual por bolsa o a monto agotable**.**

CLÁUSULA CUARTA: **FORMA DE PAGO.** - El valor del contrato se pagará así: El Fondo de Desarrollo Local de Chapinero pagará el valor del contrato que se derive del presente proceso en pagos hasta completar el noventa por ciento (90%) del valor del contrato de acuerdo con las **actividades efectivamente ejecutadas en el periodo**, previa programación en el PAC, acompañada de:

Se efectuará pago mensual contra avance, previa presentación de los siguientes documentos:

CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 430-2024-CCV-FDLCH (121110), CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CHAPINERO NIT. N.° 899999061-9 y **ASOCIACION PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA COLOMBIANA** identificado con el **Nit. 900.216.251-5**.

1. Informe de actividades debidamente firmado por el supervisor de contrato, el apoyo a la supervisión y el contratista.
2. Certificado de cumplimiento o acta de recibo a satisfacción expedido por el supervisor del contrato.
3. Acta de ingreso de los bienes al almacén (cuando aplique).
4. Factura en las condiciones establecidas en la normatividad vigente. (cuando aplique).
5. Copia de la planilla de pago de los aportes al régimen de seguridad social, para el periodo cobrado, en proporción al valor mensual del contrato, cuando se trate de personas naturales.
6. Certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal, que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar de los últimos seis (6) meses, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o complemente, cuando se trate de personas jurídicas.
7. Los ítems de compra de insumos, de bienes por parte de la entidad, en el momento de su adquisición se les deberá dar el respectivo ingreso al almacén, en donde se realizará la verificación del cumplimiento de los requisitos de compra. La revisión especificaciones técnicas y valores están a cargo del supervisor del contrato (apoyo a la supervisión).

Nota. Para el último pago del veinte (10%) restante, se exigirá el acta de liquidación del contrato debidamente legalizada contra servicio facturado, de acuerdo con los instructivos del Sistema Integrado de Gestión de la Secretaría Distrital de Gobierno.

El pago se efectuará por parte del FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CHAPINERO sujetos a la programación de pagos -PAC- vigente a la fecha. Si la factura no ha sido correctamente elaborada o no se acompaña de los documentos requeridos para el pago, el término para éste sólo empezará a contarse desde la fecha en que se haya aportado el último de los documentos. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del contratista y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

El IVA y retención en la fuente a los pagos o abonos en cuenta, se harán de acuerdo con las disposiciones legales que regulan la materia. El FONDO, sólo adquiere obligaciones con el proponente favorecido en el presente proceso de selección y bajo ningún motivo o circunstancia efectuará pagos a terceros.

Los pagos serán realizados por medio de la oficina de presupuesto del FONDO, en pesos colombianos, a través de la consignación en la cuenta corriente o de ahorros que indique el proponente seleccionado,

CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 430-2024-CCV-FDLCH (121110), CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CHAPINERO NIT. N.° 899999061-9 y **ASOCIACION PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA COLOMBIANA** identificado con el **Nit. 900.216.251-5**.

en una de las 21 entidades financieras afiliadas al sistema automático de pagos, previos los descuentos de ley.

Nota: (*Sólo aplica para régimen común*) De conformidad con el artículo 4º la Ley 2010 de 2019 que adiciona el inciso 3 y el inciso 4 al parágrafo 2 y adiciona los parágrafos 3, 4 y 5 al artículo 437 del Estatuto Tributario, establece que: "*Parágrafo 3o. (…) Para la celebración de contratos de venta de bienes y/o de prestación de servicios gravados por cuantía individual y superior a 3.500 UVT, estas personas deberán inscribirse previamente como responsables del impuesto sobre las ventas (IVA), formalidad que deberá exigirse por el contratista para la procedencia de costos y deducciones. Lo anterior también será aplicable cuando un mismo contratista celebre varios contratos que superen la suma de 3.500 UVT. (…)".*

CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES GENERALES DE LA SOCIEDAD CONTRATISTA. -

1. Suscribir oportunamente el acta de inicio y el acta de liquidación del contrato, conjuntamente con el/la supervisor/a del mismo, cuando corresponda
2. Entregar al supervisor los documentos elaborados en cumplimiento de las obligaciones contractuales, así como los informes y archivos a su cargo, requeridos sobre las actividades realizadas durante la ejecución del mismo (Cuando aplique).
3. Aplicar los lineamientos establecidos en el sistema de gestión institucional y en el Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG de la Secretaría Distrital de Gobierno.
4. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato, así como, respetar la titularidad de los derechos de autor, en relación con los documentos, obras, creaciones que se desarrollen en ejecución del contrato.
5. Dar estricto cumplimiento al Ideario Ético del Distrito expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., así como a todas las normas que en materia de ética y valores expida la Secretaría Distrital de Gobierno en la ejecución del contrato.
6. No instalar ni utilizar ningún software sin la autorización previa y escrita de la Dirección de Tecnologías e Información de la Secretaría, así mismo, responder y hacer buen uso de los bienes y recursos tecnológicos (hardware y software), hacer entrega de los mismos en el estado en que los recibió, salvo el deterioro normal, o daños ocasionados por el caso fortuito o fuerza mayor, (cuando aplique).
7. *Cuando se trate de personas naturales* Realizar el pago de los aportes al régimen de seguridad social, en proporción al valor mensual del contrato, y entregar copia de la planilla correspondiente al supervisor del contrato para cada pago.

8. *Cuando se trate de personas jurídicas.* Entregar para cada pago, la certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal, que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar de los últimos seis (6) meses, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o complemente.
9. Vincular y mantener mínimo el 50 % (Según los porcentajes que establece el artículo 3 del Decreto Distrital 332 de 2020, de acuerdo con las ramas de la actividad económica del contrato y las fechas para su aplicación) de mujeres para la ejecución del contrato, garantizando que la vinculación se realice con plena observancia de las normas laborales o contractuales aplicables, dando prioridad a mujeres víctimas del conflicto armado, con alguna discapacidad, jefa de hogar u otra condición especial.
10. Presentar de manera bimensual certificación suscrita por el Representante Legal y el Revisor Fiscal (Si Aplica), mediante la cual manifieste bajo la gravedad de juramento que mantiene vinculadas para la ejecución del contrato el 50 % (Según los porcentajes que establece el artículo 3 del Decreto Distrital 332 de 2020, de acuerdo a las ramas de la actividad económica del contrato y las fechas para su aplicación) de mujeres, adjuntando el listado de mujeres vinculadas y la planilla pago de seguridad social de las mismas. El listado presentado deberá discriminar que mujeres de las vinculadas son víctimas del conflicto armado, con alguna discapacidad, jefa de hogar o con otra condición especial.
11. Vincular o contratar para la ejecución del contrato personas vulnerables, marginadas y/o excluidas de la dinámica productiva de la ciudad, de acuerdo a lo expuesto en la Directiva 001 del 31 de enero de 2011 "Democratización de las oportunidades económicas en el Distrito capital y promoción de estrategias para la participación real y efectiva de las personas naturales vulnerables, marginadas y/o excluidas de la dinámica productiva de la ciudad".
12. Mantener actualizadas las vigencias y montos de los amparos de las garantías constituidas con ocasión de la suscripción del Contrato, en el evento de presentarse modificaciones en valor y/o plazo, suspensiones, y demás modificaciones que afecten su vigencia o monto.

CLÁSULA SEXTA: OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LA SOCIEDAD CONTRATISTA. -

En cumplimiento del objeto descrito anteriormente, LA SOCIEDAD CONTRATISTA que resulte seleccionado como resultado del presente proceso, se obliga al cumplimiento y realización de las siguientes actividades específicas:

CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 430-2024-CCV-FDLCH (121110), CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CHAPINERO NIT. N.° 899999061-9 y **ASOCIACION PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA COLOMBIANA** identificado con el **Nit. 900.216.251-5**.

1. Entregar los bienes y servicios señalados en la presente invitación de conformidad con las condiciones señaladas en la propuesta y en estudios previos, en el almacén del FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CHAPINERO, previa firma del acta de inicio.
2. Entregar los bienes y servicios indicados de acuerdo con lo exigido en el ANEXO TECNICO, en las condiciones, referencias y precios de la propuesta y de acuerdo con las cantidades solicitadas por el Fondo.
3. Tomar la firma en la remisión y datos de identificación claros de la persona autorizada que recibe por parte del Fondo en la que conste los elementos suministrados y sus cantidades.
4. Garantizar la entrega de elementos originales, así como la correcta instalación y puesta en funcionamiento del bien adquirido.
5. Cumplir y acreditar las entregas de las especificaciones técnicas contenidas en la invitación pública y anexos.
6. Informar oportunamente a quien haga las veces de apoyo a la supervisión del contrato a cerca de cualquier situación que pueda afectar la normal ejecución del contrato.
7. Acatar las observaciones de quien haga las veces de apoyo a la supervisión del contrato.
8. Suministrar personal idóneo que se encargue de atender e instalar los bienes y servicios descritos.
9. Facturar dentro de los cinco días siguientes a la prestación del servicio con el visto bueno de quien haga las veces de apoyo a la supervisión del contrato.
10. Tramitar con debida antelación ante el profesional de apoyo a la supervisión cualquier suspensión, adición y/o prórroga del contrato.
11. Vigilar que las garantías que amparan el contrato se encuentren vigentes hasta su liquidación.
12. Cumplir estrictamente todas las obligaciones establecidas en la Ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios, especialmente las contenidas en el artículo 23 del Decreto 1703 de 2002, artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Ley 828 de 2003, concordantes con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, relacionadas con el pago de aportes a los sistemas de salud, pensión, riesgos profesionales o laborales, Cajas de compensación, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Sena.
13. Facilitar al supervisor todas las evidencias que soporten el cumplimiento normativo ambiental y la aplicación de criterios ambientales, según lo establecido en la Guía Verde de Contratación de la entidad y las fichas ambientales del Manual de Compras Públicas del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
14. Las demás propias de la naturaleza del contrato.

CLÁUSULA SEPTIMA: **OBLIGACIONES DEL FONDO DE DESARROLLO LOCAL. -**

CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 430-2024-CCV-FDLCH (121110), CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CHAPINERO NIT. N.° 899999061-9 y **ASOCIACION PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA COLOMBIANA** identificado con el **Nit. 900.216.251-5**.

1. Designar un Apoyo a la Supervisión y cuando a ello haya lugar, o la Interventoría para la vigilancia y control de la ejecución del objeto contratado.
2. Suministrar oportunamente la información, herramientas y apoyo logístico que se requiera para el cumplimiento de las obligaciones contractuales.
3. Pagar el valor del contrato en las condiciones pactadas.
4. Verificar que LA SOCIEDAD CONTRATISTA realice el pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar (cuando a ello haya lugar), en las condiciones establecidas por la normatividad vigente.
5. Verificar a través del supervisor del contrato, que LA SOCIEDAD CONTRATISTA de cumplimiento a las condiciones establecidas en la Directiva 01 de 2011 relacionada con la inclusión económica de las personas vulnerables, marginadas y/o excluidas de la dinámica productiva de la ciudad (cuando haya lugar).
6. Verificar a través del supervisor del contrato, que LA SOCIEDAD CONTRATISTA de cumplimiento a los criterios ambientales establecidos en la guía verde de contratación y demás criterios ambientales contemplados en las especificaciones.
7. Verificar a través del supervisor del contrato, que LA SOCIEDAD CONTRATISTA de cumplimiento a los criterios establecidos en el artículo 3 y sus parágrafos del Decreto Distrital 332 del 2020 "Por medio del cual se establecen medidas afirmativas para promover la participación de las mujeres en la contratación del Distrito Capital".
8. Las demás establecidas en la normatividad vigente.

***CLÁUSULA OCTAVA*: SUPERVISIÓN.**

La supervisión del contrato será ejercida por el Alcalde o Alcaldesa Local de Chapinero o por quien dicha autoridad designe como su Apoyo.

El supervisor ejercerá sus obligaciones conforme a lo establecido en el Manual de Contratación identificado con el Código: GCO-GCI-M003 de 28 de septiembre de 2022 y tendrá a cargo las actividades previstas en el "Manual de Supervisión e Interventoría Código: GCO-GCI-M004" de 21 de diciembre de 2022, ambos documentos de la Secretaría Distrital de Gobierno, actualmente vigentes, y está obligado a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado. El supervisor deberá realizar un seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato, en concordancia con el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011.

Para tal fin deberá cumplir con las facultades y deberes establecidos en la referida ley y las demás normas concordantes vigentes. El Alcalde Local podrá designar mediante comunicación escrita un Servidor Público que se denominara "*apoyo a la supervisión*" y que tendrá como función apoyar a este en la supervisión en la ejecución de las obligaciones contractuales que se deriven del contrato. En ningún caso el supervisor del contrato podrá delegar la supervisión de contrato en un tercero.

CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍAS. **-** La **SOCIEDAD CONTRATISTA** se obliga a constituir a favor de Bogotá D.C – Secretaría Distrital de Gobierno - Fondo de Desarrollo Local de Chapinero NIT 899.999.061-9, cualquiera de las siguientes garantías, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.2. del Decreto 1082 de 2015:

a). Contrato de seguro contenido en una póliza.
b). Patrimonio Autónomo.
c). Garantía bancaria.

La garantía constituida deberá amparar:

i) **Cumplimiento**: cuyo objeto es amparar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, el pago de multas y de la cláusula penal. Dicho amparo deberá constituirse por el treinta por ciento (30%) del valor del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato, su liquidación y seis (6) meses más contados a partir de expedición del acta de inicio.

ii) **Calidad del Servicio**: la cual deberá constituirse por el veinte por ciento (20%) del valor del contrato y una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato, su liquidación y seis (6) meses más, contados a partir de expedición del acta de inicio.

iii) **Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales**: La cual deberá constituirse por el cinco por ciento (5%) del valor del contrato, vigente por el período de ejecución del contrato y tres (3) años más contados a partir de expedición del acta de inicio.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las garantías no podrán ser canceladas sin la autorización por escrito por parte del Fondo de Desarrollo Local de Chapinero. LA SOCIEDAD CONTRATISTA deberá cumplir con todos los requisitos para mantener vigentes las garantías o seguros a que se refiere esta cláusula. Estará a cargo de la **SOCIEDAD CONTRATISTA** el pago de la prima y demás erogaciones de constitución y mantenimiento de las garantías mencionadas. En caso de que el contrato se adicione, prorrogue o suspenda o en cualquier otro evento que fuera necesario, **LA SOCIEDAD CONTRATISTA** se obliga a modificar las pólizas señaladas en esta cláusula, de acuerdo con las

normas legales vigentes. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En caso de que el contrato se adicione, prorrogue o suspenda o cualquier otro evento que fuera necesario, **LA SOCIEDAD CONTRATISTA** se obliga a modificar las pólizas señaladas en esta cláusula, de acuerdo con las normas legales vigentes.

CLÁUSULA DECIMA: CESIÓN DEL CONTRATO. - La **SOCIEDAD CONTRATISTA** sólo podrá ceder el presente contrato a terceros, con la autorización previa, expresa y escrita de **EL FONDO**, autorización que en todo caso se podrá otorgar cuando la cesión sea hecha a una persona que tenga iguales o mejores indicadores de experiencia de la exigida en el PLIEGO DEFINITIVO DE CONDICIONES utilizado para la selección de **LA SOCIEDAD CONTRATISTA**. Así mismo, lo anterior se aplica en los eventos en que **LA SOCIEDAD CONTRATISTA** sea una Unión Temporal o Consorcio y uno de sus integrantes desee ceder a terceros su participación en el contrato. **PARÁGRAFO:** El **FONDO** no podrá ceder el contrato, ni cualquiera de los derechos u obligaciones derivados del mismo, sin el previo consentimiento escrito de LA SOCIEDAD CONTRATISTA, salvo cuando la cesión ocurra como resultado de políticas de reestructuración o modernización del Distrito Capital o del Estado Colombiano, y se mantengan las mismas garantías del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. – SUBCONTRATACIÓN. La **SOCIEDAD CONTRATISTA** no podrá subcontratar parcial ni totalmente la ejecución del presente contrato. **La SOCIEDAD CONTRATISTA** es la única responsable ante el **FONDO** por el cumplimiento de las obligaciones y ejercicio de los derechos derivados del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL ENTRE EL FONDO Y LA SOCIEDAD CONTRATISTA O SU PERSONAL. - El presente contrato es de naturaleza estatal y se rige por la Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios; por lo tanto, **LA SOCIEDAD CONTRATISTA** ejecutará el contrato con sus propios medios y con autonomía técnica y administrativa. En consecuencia, no existirá vínculo laboral alguno entre el **FONDO** y **LA SOCIEDAD CONTRATISTA**, por una parte, y entre **FONDO** y el personal que se encuentre al servicio o dependencia de **LA SOCIEDAD CONTRATISTA**, por la otra. **PARÁGRAFO PRIMERO. -** Será obligación de LA SOCIEDAD CONTRATISTA cancelar a su costa y bajo su responsabilidad los honorarios y/o salarios, prestaciones sociales y demás pagos, laborales o no, al personal que emplee para la ejecución del presente contrato de acuerdo con la ley y con los términos contractuales que tenga a bien convenir **LA SOCIEDAD CONTRATISTA** con

sus empleados, agentes o SUBCONTRATISTA(s). Por las razones anteriormente expuestas, **EL FONDO** se exime de cualquier pago de honorarios y/o salarios, obligaciones que asumirá LA SOCIEDAD CONTRATISTA, el cual expresamente exime **EL FONDO** de las mismas. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Lo pactado en esta cláusula se hará constar expresamente en los contratos que celebre LA SOCIEDAD CONTRATISTA con el personal que emplee para la ejecución de este contrato.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA: MULTAS. - De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, en caso de mora y/o incumplimiento total o parcial de alguna(s) de las obligaciones derivadas del objeto del presente contrato, **LA SOCIEDAD CONTRATISTA** pagará a **EL FONDO** multas diarias y sucesivas del uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que la sumatoria de las multas supere el treinta por ciento (30%) de dicho valor, so pena de la aplicación de la cláusula penal. El valor de las multas ingresará a la Tesorería Distrital de la Alcaldía Mayor de Bogotá. **LA SOCIEDAD CONTRATISTA** autoriza con la firma del presente contrato a **EL FONDO** para que dicho valor sea descontado directamente del saldo a su favor. De no existir saldo a favor de **LA SOCIEDAD CONTRATISTA**, se hará efectiva la garantía única constituida y si esto no fuere posible, se cobrará por la jurisdicción competente.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, **LA SOCIEDAD CONTRATISTA** se obliga a pagar a **EL FONDO** una suma equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total del contrato a título de indemnización, por los perjuicios que ocasione en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de sus obligaciones contractuales. El valor de la cláusula penal pecuniaria ingresará a la Tesorería Distrital de la Alcaldía Mayor de Bogotá. **LA SOCIEDAD CONTRATISTA** autoriza con la firma del contrato a **EL FONDO** para que dicho valor sea descontado directamente del saldo a su favor. De no existir saldo a favor de **LA SOCIEDAD CONTRATISTA**, se hará efectiva la garantía única constituida y si esto no fuere posible, se cobrará por la jurisdicción competente.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CADUCIDAD. - Cuando se den las causales para ello, el **FONDO** declarará la caducidad administrativa de este contrato, de acuerdo con lo previsto en el artículo 18 de la ley 80 de 1993, ley 40 de 1993, las leyes 418 de 1997 y 548 de 1999, y la ley 782 de 2002.

CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 430-2024-CCV-FDLCH (121110), CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CHAPINERO NIT. N.° 899999061-9 y **ASOCIACION PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA COLOMBIANA** identificado con el **Nit. 900.216.251-5**.

CLÁUSULA DECIMA SEXTA: LIQUIDACIÓN. - El presente contrato se liquidará dentro de los cuatro (04) meses siguientes a terminación del plazo contractual, de conformidad con lo estipulado en el artículo 60 de la ley 80 de 1993 modificado por el artículo 11 de la ley 1150 de 2007.

Si **LA SOCIEDAD CONTRATISTA** no se presenta para efectos de la liquidación del contrato o las partes no llegan a ningún acuerdo, **EL FONDO** tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes.

Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma se podrá efectuar en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento de los términos mencionados anteriormente, de mutuo acuerdo o unilateralmente. El (los) contratista(s) tendrá(n) derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: INDEMNIDAD. - LA SOCIEDAD CONTRATISTA mantendrá indemne a **EL FONDO** de los reclamos, demandas, acciones legales y costas que surjan con ocasión del uso de patentes, diseños, invenciones o derechos de autor que sean utilizados para la ejecución del contrato y que sean propiedad de terceros. Se considerarán hechos imputables a **LA SOCIEDAD CONTRATISTA** las acciones y omisiones de su personal, sus asesores, subcontratista(s) o proveedores, así como el personal de éstos, que ocasionen deficiencias en los compromisos adquiridos o causen incumplimientos. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** En caso de demandas, reclamaciones o acciones legales contra **EL FONDO** y que sean responsabilidad de **LA SOCIEDAD CONTRATISTA**, conforme a lo pactado en el contrato, éste será notificado, obligándose a mantener indemne a **EL FONDO** y a responder por dichas reclamaciones y todos los costos que se generen. **PARÁGRAFO SEGUNDO. -** En el evento que a **EL FONDO** le fuere impuesta una multa por la autoridad ambiental, con ocasión de la ejecución del presente contrato, por hechos que en los términos del mismo fueren responsabilidad de **LA SOCIEDAD CONTRATISTA**, **EL FONDO** repetirá contra ésta, correspondiendo a **LA SOCIEDAD CONTRATISTA** efectuar el pago a nombre de la Entidad o en su defecto rembolsar lo pagado. El acto administrativo expedido por la autoridad ambiental, debidamente ejecutoriado, constituirá con el presente contrato título ejecutivo.

CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 430-2024-CCV-FDLCH (121110), CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CHAPINERO NIT. N.° 899999061-9 y **ASOCIACION PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA COLOMBIANA** identificado con el **Nit. 900.216.251-5**.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES. - En los casos en que el presente contrato no establezca otro plazo, cuando surja una controversia con ocasión del mismo, las Partes tratarán de llegar a un acuerdo al respecto, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de una Parte a la otra del motivo de la controversia, plazo que se podrá prorrogar de común acuerdo por las Partes. La etapa de arreglo directo será inicialmente promovida y adelantada por los representantes legales de cada una de las Partes, quienes intentarán, de manera rápida y oportuna, llegar a un acuerdo que resuelva la controversia. En caso de no ser esto posible, dentro de los diez (10) días siguientes los representantes legales de cada una de las Partes integrarán un Comité de Convivencia, en el cual tendrán asiento dos representantes del más alto nivel de cada una de las Partes, con facultades suficientes para alcanzar un acuerdo, quienes en un plazo máximo de treinta (30) días buscarán resolver de manera definitiva la diferencia. En caso de no ser posible llegar a un acuerdo en la etapa de Arreglo Directo, las partes acordarán someter la diferencia a la Pericia para Aspectos Técnicos establecida en el numeral 2 o al Arbitramento estipulado en el numeral 3 de esta Cláusula. Si no logran ponerse de acuerdo sobre a cuál mecanismo acudir, cualquiera de las Partes podrá convocar el Tribunal de Arbitramento dispuesto en la siguiente cláusula.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: ARBITRAMENTO. - Las divergencias que surjan con ocasión de la celebración, desarrollo, ejecución, terminación y liquidación del Contrato, se solucionarán a través de un Tribunal de Arbitramento integrado para el efecto por 3 árbitros, designados de común acuerdo.

En caso de no haber acuerdo en la selección de árbitros, la designación se hará por medio de un sorteo en presencia del director del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá, de una lista de 10 personas, integrada por cinco propuestos por cada parte. El procedimiento será el que la ley establece para estos efectos y el Domicilio será la Ciudad de Bogotá.

El laudo arbitral será definitivo y vinculante para las Partes, de forma que se podrá impetrar decisión jurisdiccional de cumplimiento del laudo en cualquier corte con jurisdicción sobre la Parte que incumpliere.

La solución de controversias por medio del Arreglo Directo, Perito para Aspectos Técnicos, Arbitramento o cualquier otro mecanismo no suspenderá la ejecución del Contrato, salvo aquellos aspectos cuya ejecución dependa necesariamente de la solución de la controversia.

CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 430-2024-CCV-FDLCH (121110), CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CHAPINERO NIT. N.° 899999061-9 y **ASOCIACION PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA COLOMBIANA** identificado con el **Nit. 900.216.251-5**.

CLÁUSULA VIGESIMA: IMPUESTOS. - Todos los impuestos que se causen por razón de la suscripción, desarrollo, ejecución y liquidación del contrato, con excepción de los que estrictamente correspondan a **EL FONDO,** son de cargo exclusivo de **LA SOCIEDAD CONTRATISTA**. En materia de Impuestos, **EL FONDO** efectuará a las cuentas o facturas de **LA SOCIEDAD CONTRATISTA** las retenciones que establezca la ley.

Las devoluciones o exenciones a que crea tener derecho **LA SOCIEDAD CONTRATISTA** deberán ser tramitadas por este ante la respectiva Administración de Impuestos, sin responsabilidad alguna o costo para **EL FONDO**. En particular se tendrán en consideración que los siguientes impuestos son retenidos o reconocidos:

- Retención en la fuente
- Iva
- Industria, comercio avisos y tableros

CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA: MÉRITO EJECUTIVO.- El presente contrato presta, para todos los efectos, mérito ejecutivo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: CERTIFICACIÓN DE PAGO DE APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y PARAFISCALES: La SOCIEDAD CONTRATISTA deberá cumplir el pago de las cotizaciones al sistema general de seguridad social integral y los aportes por concepto de las contribuciones parafiscales conforme a lo previsto en las normas aplicables sobre la materia. El cumplimiento de esta obligación se acredita, mediante certificación expedida por el revisor fiscal de la SOCIEDAD CONTRATIOSTA. En el evento que la SOCIEDAD CONTRATISTA se encuentre incursa en alguna de las causales de exoneración previstas en las leyes citadas, deberá hacerse esta manifestación en las respectivas certificaciones.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD: El representante legal de **LA SOCIEDAD CONTRATISTA**, con la firma del presente contrato, declara bajo la gravedad del juramento que ni él, ni los socios, ni la sociedad que representa, se hallan incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad legal para contratar con **EL FONDO** y en particular, en las establecidas en el artículo 8º de la Ley 80 de 1993, en el parágrafo tercero del artículo

4º de la Ley 716 de 2001, ni las del artículo 5º de la Ley 828 de 2003, en el artículo 66º de la Ley 863 de 2003, en el artículo 2º de la Ley 901 de 2004 y en los artículos 1º, 2º, 3º y 4º de la Ley 1474 de 2011.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO: El representante legal de LA SOCIEDAD CONTRATISTA, con la firma del presente contrato, declara bajo la gravedad del juramento que, los recursos que componen su patrimonio, ni el de los socios, ni el de la sociedad, no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general, de cualquier actividad ilícita y que los dineros recibidos como pago de este contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: SUSPENSIÓN TEMPORAL. - Las partes podrán de común acuerdo suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. En este caso LA SOCIEDAD CONTRATISTA deberá prorrogar la vigencia de la garantía única por un término igual al de la suspensión. En el acta de suspensión se expondrán los motivos que hayan dado lugar a la misma. **PARÁGRAFO:** Las partes de común acuerdo podrán, igualmente, adicionar, prorrogar o terminar anticipadamente la ejecución del contrato, así como, incluir modificaciones o ajustes a las condiciones pactadas sobre el objeto y/o las obligaciones contractuales, siempre que no se causen perjuicios a la entidad y sean procedentes de conformidad y en los términos del artículo 40º de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: TERMINACIÓN. - El presente contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: a) Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios al **FONDO.** b) Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo sin que se haya suscrito una prórroga. c) Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución. **PARÁGRAFO:** La terminación anticipada del contrato se hará constar en acta suscrita por las partes. En cualquiera de los eventos se procederá a liquidar el contrato y al pago proporcional de los servicios prestados.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA. – DOCUMENTOS. - Hacen parte integrante del presente contrato los siguientes documentos: **a)** Los estudios previos, el Análisis del Sector Económico y de los Oferentes, las fichas técnicas, anexos y el acto administrativo de apertura, Resolución 273 del 13 de

diciembre de 2024. **b)** El pliego de condiciones definitivo y borrador del proceso de Selección Abreviada FDLCH-SASI-004-2024, así como sus observaciones y respuestas. **c)** el (Los) Certificado(s) de Disponibilidad Presupuestal No. 1007 de 07 de noviembre de 2024 y el (los) Certificado(s) de Registro Presupuestal. **d)**, La Resolución 299 de 27 de diciembre de 2024, que adjudicó el proceso de selección, así como informes de evaluación. **f)** Los documentos, actas, acuerdos, comunicaciones y demás actos que se produzcan en desarrollo del objeto del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO. - El presente contrato se entiende perfeccionado con la aprobación del presente documento por las partes en la plataforma SECOP II y su publicación en la misma.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. - REQUISITOS DE EJECUCIÓN: Será requisito de ejecución del presente contrato: 1. Suscripción del contrato y su publicación en SECOP II. 2. Expedición del registro presupuestal por EL FONDO. 3. Presentación y aprobación de las respectivas pólizas. 4. Suscripción de acta de inicio 4. El pago de los gravámenes o impuestos que de conformidad con la normatividad le resulten aplicables a la SOCIEDAD CONTRATISTA y sujeten la ejecución del contrato a su pago.

CLÁUSULA TRIGESIMA: LEY APLICABLE. - El presente contrato se rige por las normas aplicables al contrato de prestación de servicios establecidos en el Código de Comercio, el Código Civil, por el Estatuto de Contratación de la Administración Pública, en lo que sea aplicable, los Decretos expedidos por el Gobierno Nacional, los Reglamentos y Circulares de la Secretaría Distrital de Gobierno, las Resoluciones y Circulares emitidas por la Superintendencia de Industria y Comercio y por las demás normas concordantes y aplicables.

CLÁUSULA TRIGESIMA PRIMERA: DOMICILIO CONTRACTUAL. - En todo caso, se entiende que el domicilio contractual de las operaciones que se celebren en desarrollo del presente Contrato de Comisión será la ciudad de Bogotá D. C., en donde se celebra la operación y se da cumplimiento a todas las obligaciones de pago, sin importar si se pactan entregas en otras ciudades.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA: NOTIFICACIONES. - La Partes autorizan que los avisos, solicitudes, informes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo

CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 430-2024-CCV-FDLCH (121110), CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CHAPINERO NIT. N.° 899999061-9 y **ASOCIACION PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA COLOMBIANA** identificado con el **Nit. 900.216.251-5**.

del presente contrato, se realicen por correo electrónico siempre y cuando consten por escrito y en todo caso se entenderán debidamente efectuadas cuando se deje constancia de su entrega por el servidor del correo electrónico a la persona a las direcciones indicadas a continuación: **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CHAPINERO**: Correo electrónico: **alcalde.chapinero@gobiernobogota.gov.co y cdi.chapinero@gobiernobogota.gov.co**, y subsidiariamente mediante correo postal certificado en la dirección con nomenclatura **Carrera 13 No. 54-74**, de la ciudad de Bogotá D.C - Teléfono: 6013486200 y por parte de **LA SOCIEDAD CONTRATISTA: ASOCIACION PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA COLOMBIANA** identificado con el **Nit. 900.216.251-5**, representada legalmente por la señora **LILIA ZEA CORREDOR** al Correo Electrónico: lilianzea@yahoo.es y subsidiariamente mediante correo postal certificado en la dirección con nomenclatura Carrera 3 6 – 75 S oficina 102 de la ciudad de Bogotá D. C.

Proyectó: Miller Villamizar Rojas – Abogado contratista FDLCH.

Revisó: Paola Padilla Ayarza. – Abogada Contratista FDLCH.

Aprobó: Alexandra Mejía Guzmán – Alcaldesa Local de Chapinero.

SIPSE No. 121110.